
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-1555
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-193-2022.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2022.
Fecha Resolución:	29-12-2022.
Unidad Fiscalizable:	EMPRESA CHAMONATE SPA.
Titular:	CHAMONATE SPA.
Instructor:	JUAN PABLO CORREA SARTORI.
Fecha Validación:	17-01-2023 16:45:48

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: EMPRESA CHAMONATE SPA.
Región: Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-193-2022.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2022.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 17-01-2023.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 17-01-2023.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 29-12-2022.
Fecha de Terminó: 10-02-2023.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 30 de septiembre de 2019, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 51 dB(A), 53 dB(A) y 52 dB(A) y con fecha 01 de noviembre de un NPC de 47 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada las tres primeras y en condición externa la última, todas efectuadas en receptores sensibles ubicados en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Retornar al cumplimiento de la norma de emisión de ruido D.S. N° 38/2011

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan

ser Eliminados:

No aplica

3.1.4. Normativas Pertinentes

-Norma de emisión de ruido D.S. N°38/2011

Norma que regula la emisión de ruidos vigente

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Compra de dos nuevas hélices anti-heladas de 5 aspas ubicándolas en la posición original de las hélices que generaron los ruidos molesto
Fecha de Inicio	01-07-2020
Fecha de Término	31-07-2020
Costos Estimados	\$ 89.797.212
Comentarios	Como primera medida, realizada en julio de 2020, se compraron nuevas hélices antiheladas (2) pero de 5 aspas, ubicándolas en la posición original de las hélices que generaron los ruidos molestos. A su vez, se reubicaron permanentemente las hélices anti-heladas originales de 2 aspas, dentro del mismo terreno agrícola, alejándolas de la posición cercana a las vivienda. Como medio de verificación se propone: Boletas y/o facturas de compra de materiales; Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios; fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción; y Fichas o informes técnicos

N° Identificador	2
Acción	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos
Fecha de Inicio	01-08-2022
Fecha de Término	31-08-2022
Costos Estimados	\$ 8.211.000
Comentarios	En agosto de 2022 se optó por la reubicación de estas nuevas hélices en el mismo terreno agrícola, alejándola de los receptores cercanos. Por lo anterior, y con el fin de acreditar el cumplimiento de la reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido, se acompañarán fotos fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la obra. Las facturas asociadas al proceso de reubicación, ya que la gestión ya está realizada, se acompañarán como anexo/reporte. Se presentarán como medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales; Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios; y Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción

N° Identificador	3
------------------	---

Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	29-12-2022
Fecha de Término	29-01-2023
Costos Estimados	\$ 753.527
Comentarios	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción. En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente
Fecha de Inicio	29-12-2022
Fecha de Término	13-01-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	29-01-2023
Fecha de Término	10-02-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.

[illegible]

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular CHAMONATE SPA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-193-2022, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2022, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 17-01-2023 16:45:48
